

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DIPUTADO GENERAL**Decreto Foral 23/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de julio. Aprobar las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Diputado General**

El Diputado General, mediante Decreto Foral 324/2019, de 5 de julio, estableció los departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2019-2023, reservando al Departamento del propio Diputado General, entre otras, las siguientes funciones y áreas de competencia: política para la igualdad, política de inmigración, cooperación, derechos humanos, proyección exterior del Territorio Histórico y políticas de euskera.

Algunas de dichas áreas son de nueva creación y otras antes estaban asignadas a otros Departamentos, de modo que, como consecuencia de las sucesivas reestructuraciones organizativas, las líneas subvencionales existentes en la actualidad en el Departamento de Diputado General se basan en diferentes Decretos Foral de aprobación de bases generales de diferentes departamentos. En concreto, los procedimientos de subvenciones del Servicio de Euskera tenían como referente el, ya derogado, Decreto Foral 55/20015, del Consejo de Gobierno Foral de 6 de octubre. La convocatoria de subvenciones en materia de derechos humanos y de pobreza energética, gestionadas por el Servicio de Secretaría Técnica y Atención Ciudadana, se basan en el Decreto Foral 18/2017, del Consejo de Gobierno de 28 de marzo, y en el Decreto Foral 58/2018, del Consejo de Gobierno de 19 de noviembre, respectivamente. Finalmente, las subvenciones actualmente gestionadas por el Servicio de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad, se convocan al amparo de lo previsto en el Decreto 30/2012, del Consejo de Gobierno de 22 de mayo, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Promoción Social del Departamento de Servicios Sociales.

Asimismo, la aprobación de unas bases generales para las subvenciones del Departamento de Diputado General se justifica en la necesidad de actualizar las bases generales adaptándolas a los nuevos requerimientos de tramitación electrónica derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estos motivos hacen necesaria la aprobación de un nuevo decreto foral por el que se regulen las bases generales aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de las competencias del Departamento de Diputado General, sin perjuicio de la existencia de regímenes específicos.

La Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, en su artículo 16, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el ámbito de la Diputación Foral de Álava, organismos autónomos forales y consorcios forales.

La elaboración de esta disposición de carácter general se adecúa a los principios de buena regulación recogidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa.

Asimismo, estas bases reguladoras generales se ajustan tanto a la Ley 4/2005, de 18 de febrero del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, como a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en cuanto al cumplimiento del principio de igualdad de mujeres y hombres, así como a la expresa prohibición de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

Visto los informes preceptivos.

En su virtud, a propuesta del Diputado General y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases generales reguladoras aplicables a las subvenciones que se otorguen en régimen de concurrencia en el ámbito de las competencias del Departamento de Diputado General, que figura como anexo a este decreto, si bien como excepción se prevé la posible existencia de regímenes específicos.

Segundo. Ordenar su publicación en el BOTHA.

Disposición derogatoria. Derogar el Decreto Foral 18/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de marzo, que aprueba las bases generales reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Departamento del Diputado General en materia de Derechos Humanos y Memoria Histórica, el Decreto Foral 58/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 19 de noviembre, que aprueba las bases generales reguladoras y las bases de convocatoria de las subvenciones, en régimen de libre concurrencia, destinadas a financiar el gasto energético de las personas pensionistas con escasos recursos económicos, y el Decreto Foral 30/2012, del Consejo de Diputados de 22 de mayo, que aprueba las bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Promoción Social del Departamento de Servicios Sociales.

Disposición transitoria. A los procedimientos de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva de la Dirección de Igualdad y Derechos Humanos del ejercicio 2020 iniciados antes de la entrada en vigor de estas bases generales les será de aplicación el Decreto Foral 30/2012, del Consejo de Diputados de 22 de mayo, hasta su conclusión.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de julio de 2020

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Directora de Gabinete y Comunicación

ELENA FERREIRA SEBASTIÁN

Directora de Euskera y Gobierno Abierto

LEXURI UGARTE ARETXAGA

Directora de Igualdad y Derechos Humanos

NEREA MELGOSA VEGA

ANEXO**Bases generales reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia del Departamento de Diputado General****1. Objeto y ámbito de aplicación**

1. El presente decreto establece las bases generales reguladoras de las subvenciones que conceda, en régimen de concurrencia (competitiva o libre concurrencia), el Departamento de Diputado General de la Diputación Foral de Álava, con cargo a los créditos presupuestarios, que tengan por objeto actividades dentro del ámbito competencial del departamento.

2. Se aplicarán a las siguientes líneas subvencionables:

- Programas de uso y socialización a través del euskera promovidos por entidades locales.
- Programas de uso y socialización a través del euskera promovidos por entidades sin ánimo de lucro y federaciones deportivas.
- Medios de comunicación locales o comarcales en lengua vasca.
- Euskaldunización de personas adultas.
- Aulas desplazadas.
- Programas y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres promovidos por entidades locales.
- Programas y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres promovidos por entidades sin ánimo de lucro.
- Programas y/o actividades destinadas a la sensibilización y a la convivencia intercultural promovidos por entidades locales.
- Programas y/o actividades destinadas a la sensibilización y a la convivencia intercultural promovidos por entidades sin ánimo de lucro.
- Proyectos de cooperación al desarrollo social y económico en los países en vías de desarrollo.
- Acciones de sensibilización social a favor de la solidaridad internacional y de educación para la transformación social.
- Programas y/o actividades en materia de derechos humanos y memoria histórica.
- Cualesquiera otras líneas subvencionales relativas a programas o actividades relacionados con las funciones atribuidas al Departamento de Diputado General y que no requieran de bases reguladoras especiales.

3. No serán de aplicación:

- a) A los premios concedidos por el Departamento de Diputado General.
- b) A las subvenciones de concesión en régimen de concurrencia contempladas en resoluciones de bases reguladoras especiales.

4. La convocatoria contendrá:

- a. Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y BOTHA en que está publicada.
- b. Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención, cuantía individualizada o, en su defecto, criterios para su determinación, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles y, en su caso, cuantía adicional.

c. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deban aportar las personas beneficiarias.

d. Objeto, finalidad, condiciones y obligaciones de las entidades beneficiarias.

La convocatoria especificará, en su caso, las obligaciones lingüísticas a cumplir por las entidades beneficiarias para garantizar el tratamiento adecuado a ambas lenguas oficiales. En todo caso, si la actividad o el evento subvencionado está dirigido a la infancia o la juventud, las personas beneficiarias garantizarán a aquellas la posibilidad de relacionarse con ellas tanto en euskera como en castellano.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.c) de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres (en adelante, Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres), no se subvencionará ninguna actividad que sea discriminatoria por razón de sexo. Asimismo, de conformidad con dicho texto legal, las entidades solicitantes deberán integrar la perspectiva de género en el proyecto subvencionable, entendiéndose por tal “la consideración sistemática de las diferentes situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, incorporando objetivos y actuaciones específicas dirigidas a eliminar las desigualdades y promover la igualdad en todas las políticas y acciones, a todos los niveles y en todas sus fases de planificación, ejecución y evaluación”. En cada convocatoria se especificarán los términos concretos en los que las entidades beneficiarias deberán dar cumplimiento a este artículo.

En todo caso, la entidad beneficiaria de la subvención garantizará el uso no sexista del lenguaje en la totalidad de los documentos emitidos. Al amparo de la citada ley, en las imágenes que pudieran publicarse, no se exhibirá a las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, se evitarán los estereotipos sexistas y se potenciará la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

e. Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva o, en su caso, justificación de la excepcionalidad para la aplicación de un régimen de libre concurrencia.

f. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombre, en los casos en que proceda, entre los requisitos que deban reunir los beneficiarios de subvenciones, se podrán incluir aquellos que valoren la trayectoria de los mismos en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres.

g. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h. Plazo de presentación de solicitudes.

i. Plazo de resolución y notificación.

j. Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.

k. En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava (en adelante, Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava).

l. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que se ha de interponerse recurso de alzada.

m. Criterios de valoración de la solicitud. Estos criterios deberán garantizar la objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y no discriminación en la concesión de las subvenciones, y en su ponderación se atenderá a la adecuación de la actividad proyectada al logro de la finalidad de la subvención, teniendo en cuenta aspectos como la calidad del proyecto presentado

o actividad realizada, la experiencia o trayectoria, la innovación, las condiciones de viabilidad o, en general, cualquier extremo establecido en la convocatoria que se considere adecuado al objeto de la subvención. Además, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en los casos en que corresponda, se incluirían entre los criterios de adjudicación aquellos que permitan medir el impacto de la integración de la perspectiva de género en el proyecto o actividad subvencionada.

Asimismo, en la determinación de los criterios de valoración se tendrá en cuenta si el factor de uso de las lenguas es significativo en la actividad subvencionada organizada por las personas beneficiarias, así como a quién va dirigida y, en consecuencia, en los casos en que corresponda se valorará el tratamiento lingüístico en los proyectos presentados.

Lo dispuesto en esta letra no será aplicable en los supuestos de concesión mediante libre concurrencia.

n. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

ñ. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Asimismo, en la convocatoria se concretará la compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones de otros Departamentos de la Diputación Foral de Álava o del propio Departamento de Diputado General.

o. Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

p. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

q. En su caso, compromiso por parte de las personas solicitantes de no incurrir en deslocalización empresarial, así como el período durante el cual la persona beneficiaria deberá mantener su domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava a fin de no incurrir en la misma.

r. Medio de notificación o publicación, de conformidad, con lo previsto en el artículo 41 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

5. De acuerdo con lo previsto en el Decreto Foral 57/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 27 de diciembre, de aprobación de los criterios sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Diputación Foral de Álava (BOTH A número 8, de 22 de enero de 2020), en las bases de la convocatoria se tendrá en cuenta si el factor de uso de las lenguas es significativo en la actividad subvencionada organizada por las personas beneficiarias, así como a quién va dirigida, y, en consecuencia, en las bases de convocatoria se establecerán los criterios lingüísticos necesarios para garantizar que se dará el tratamiento adecuado a ambas lenguas oficiales.

6. De conformidad con el artículo 24 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, la administración pública deberá promover que en los órganos de dirección de las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres. A tal fin, entre otras actuaciones, las convocatorias podrán adecuar las subvenciones en función de la adopción de medidas que posibiliten un incremento de la presencia de mujeres en aquellos órganos de dirección en los que estén infrarrepresentadas. Asimismo, no se podrá dar ningún

tipo de ayuda a las asociaciones y organizaciones que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento.

2. Principios generales

Las subvenciones que se concedan se gestionarán con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos del Departamento de Diputado General.

3. Requisitos generales de las personas o entidades beneficiarias

1. Tendrán la consideración de beneficiarias las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamente la concesión de subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria y que cumplan los requisitos establecidos en la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava y en la convocatoria.

Cuando se prevea expresamente en la convocatoria, podrán acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarias. En cualquier caso, deberá nombrarse representante o persona apoderada única de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Podrán solicitar subvención aquellas entidades y/o personas que a la fecha de solicitud reúnan, además de las condiciones previstas en los artículos 10 y 12 de la Norma Foral subvenciones del Territorio Histórico de Álava, los siguientes requisitos:

- En caso de tratarse de personas jurídicas, deberán estar legalmente constituidas.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

2. No tendrán la consideración de personas o entidades beneficiarias:

– Aquellas que no hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las subvenciones otorgadas en anteriores convocatorias de esa misma línea de ayudas.

– Aquellas que dispongan de subvenciones nominativas en el presupuesto del Departamento de Diputado General, cuya finalidad coincida con el objeto de la subvención.

– Aquellas que incurran en alguna de las prohibiciones del artículo 12.2 de la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

– Aquellas que hayan sido sancionadas por las infracciones a que se refiere el Título IV de la Ley General de Subvenciones, al igual que las que hayan sido sancionadas administrativa o penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, durante el período impuesto en la correspondiente sanción, como contempla la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (en adelante Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres) y la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

— Las asociaciones y organizaciones que discriminen por razón de sexo en su proceso de admisión o en su funcionamiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 24.2 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

3. La convocatoria determinará los requisitos específicos que sean necesarios para la obtención de subvención y la forma de acreditarlos.

4. Las personas y entidades beneficiarias de subvención deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, salvo que se encuentren eximidas de su acreditación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 18/1997, del Consejo de Gobierno de 11 de febrero (BOTH A número 23, de 26/02/1997), en su redacción dada por Decreto Foral 58/2004, del Consejo de Gobierno de 5 de octubre (BOTH A número 121, de 18/10/2004), así como no incurrir en las prohibiciones contenidas en el artículo 12.2 de la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

4. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla alguna de las siguientes circunstancias:

a) Exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto derivado de la concesión de la subvención en los presupuestos generales del Territorio Histórico de Álava o,

b) Exista crédito adecuado y suficiente en el proyecto de presupuestos correspondientes al ejercicio siguiente en el cual se adquirirá el compromiso de gasto como consecuencia de la aprobación de la resolución de concesión.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. En los supuestos en los que el crédito presupuestario finalmente aprobado fuera superior a la cuantía inicialmente estimada, el órgano gestor podrá decidir su aplicación o no a la convocatoria, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria.

2. Asimismo, podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga la resolución de concesión. En este caso en la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

5. Presentación y plazo de las solicitudes

1. La presentación de solicitudes se realizará tal y como se indique en la convocatoria correspondiente, pudiendo ser:

a) Las personas físicas podrán presentar sus solicitudes utilizando cualquiera de estas dos formas:

— De forma presencial: las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Foral de Álava o ante los órganos, establecimientos o dependencias previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

— De forma electrónica: las solicitudes se presentarán accediendo a la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, a través de su registro electrónico común, o ante los registros electrónicos de los órganos previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

El empleo de un canal, presencial o electrónico, en el trámite de solicitud y aportación de documentación no obliga a su utilización en los sucesivos trámites del procedimiento, pudiendo elegir en todo momento si se comunican de forma electrónica o no, según dispone el artículo 14.1 de la LPACAP.

En caso de la que convocatoria establezca modelos específicos de solicitud estos serán de utilización obligatoria, pudiendo presentarse bien presencialmente, bien a través de la dirección electrónica específicamente señalada en la convocatoria.

b) Las personas jurídicas o las obligadas a presentar electrónicamente: deberán presentar las solicitudes por medios electrónicos, a través del registro electrónico común de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava o ante los registros electrónicos de los órganos previstos en el artículo 16.4 de la LPACAP. No obstante, si la convocatoria de subvenciones prevé la utilización de formularios electrónicos específicos, la utilización de dichos formularios será obligatoria y la solicitud se formulará a través de la dirección electrónica que señale la propia convocatoria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria, no pudiendo ser inferior a quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias en el BOTHA.

3. Si las solicitudes formuladas no reunieran los requisitos enunciados, el Departamento de Diputado General requerirá a las personas o entidades interesadas para que en un plazo de diez días hábiles subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, procediéndose en caso contrario al archivo de la solicitud debiendo entenderse por desistida su petición.

Si las personas obligadas a tramitar de manera electrónica lo hacen presencialmente, se les requerirá a que subsanen la presentación y lo hagan de forma electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. La presentación de solicitudes para optar a las subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en estas bases y en las específicas de la correspondiente convocatoria.

6. Documentación

1. No se exigirá a las personas interesadas la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional y de forma justificada, se entienda necesaria la presentación del documento original y siempre y cuando el servicio instructor pueda comprobar la autenticidad del documento y su condición de original.

En los casos en los que se presenten documentos originales en papel, el servicio instructor, una vez comprobada la autenticidad del documento, deberá expedir una copia auténtica electrónica del documento para su incorporación al expediente administrativo, devolviendo el original a la persona interesada.

Las copias que aporten las personas interesadas al procedimiento administrativo, ya sean en papel o en formato electrónico, tendrán eficacia únicamente a efectos de tramitación del procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones. Asimismo, de acuerdo con el artículo 28.7 de la LPACAP, la beneficiaria es responsable de la veracidad de la documentación presentada. No obstante, la Administración podrá realizar cuantas actuaciones sean necesarias para comprobar la veracidad de los hechos acreditados y de la documentación presentada y las personas interesadas pondrán a disposición de la Diputación Foral de Álava cuanta documentación les sea requerida a tales efectos.

2. Con respecto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, tal y como dispone con el artículo 21.3 de la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava la presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al

órgano gestor para recabar los certificados a emitir por las Administraciones Tributarias y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la LPACAP, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Diputación Foral de Álava o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, por lo que la Administración podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que las personas solicitantes denieguen expresamente el consentimiento a que se lleve a cabo dicha verificación, en cuyo caso deberán ellas mismas aportar dicha documentación.

Asimismo, no se requerirá a las personas interesadas documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo ser recabados el órgano instructor, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Excepcionalmente, si el órgano instructor no pudiera recabar los documentos citados en los apartados anteriores, podrá solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

7. Órganos competentes y comisión de valoración

1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento, la unidad orgánica del Departamento de Diputado General de la Diputación Foral de Álava que se señale en la convocatoria.

2. Las solicitudes serán examinadas por una comisión de valoración presidida por la persona titular de la Dirección promotora de la convocatoria, y de la que formarán parte, como vocales, quien sea titular de la jefatura de la unidad orgánica que tramite la subvención y dos miembros del personal técnico de dicha Dirección.

Desempeñará la secretaría, con voz pero sin voto, quien ostente la jefatura de la Secretaría Técnica y Atención Ciudadana.

Al momento de conformar las comisiones de valoración, se cumplirá lo establecido en el artículo 3.7 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

3. El Departamento de Diputado General, en aquellos casos que lo estime oportuno, podrá solicitar datos o pedir aclaraciones sobre las documentaciones presentadas que, caso de no evacuarse en los plazos que establece la LPACAP, podrían retrasar el expediente e incluso dar lugar al archivo del mismo.

4. Cuando el procedimiento sea el de concurrencia competitiva, la comisión de valoración, tras la comparación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de su evaluación y una relación de las mismas, en su caso.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada.

5. En el procedimiento de libre concurrencia, el órgano instructor elevará propuesta debidamente motivada al órgano competente para su resolución.

6. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones que las aducidas por las personas o entidades interesadas, en cuyo caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Resolución y notificación

1. El órgano competente, a propuesta del órgano instructor, dictará y notificará la resolución que proceda, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la convocatoria en el BOTHA. Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, las personas y entidades interesadas podrán entender desestimada la solicitud.

2. La resolución de concesión además de contener las solicitudes a las que se conceda la subvención, y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad o persona beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a quien estuviera siguiente a aquella en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. En la resolución, caso de ser positiva, se hará constar la cuantía de la subvención, forma de pago, programa o actividad afectada, documentación a presentar y condiciones en que se otorga.

4. La resolución de concesión o denegación de la subvención será notificada individualmente a las personas o entidades solicitantes. No obstante, la convocatoria podrá sustituir la notificación individual por su publicación a través del medio que específicamente indique, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.b) de la LPACAP, surtiendo dicha publicación los efectos de la notificación.

5. En el caso de la tramitación presencial, las notificaciones individuales se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LPACAP. No obstante, las personas no obligadas por la normativa vigente a ser notificadas por medios electrónicos, podrán elegir dichos medios electrónicos y prescindir de la notificación en papel, mediante un servicio de suscripciones disponible en el apartado "Mis notificaciones" de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava. En caso de que la notificación se practique en papel, también será puesta a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava para que pueda acceder al contenido de la misma de forma voluntaria.

6. En el caso de la tramitación electrónica, las notificaciones individuales se practicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la LPACAP. La notificación se entenderá practicada en el momento en el que la persona interesada, o en su caso el representante debidamente identificado, acceda al contenido de la misma y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que la persona interesada o su representante debidamente autorizado acceda al contenido de la misma.

Conforme a lo previsto en el artículo 43.1 de la LPACAP, y de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda del Decreto Foral 26/2011, del Consejo de Gobierno de 5 de abril, que aprobó la creación de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, en su redacción dada por el Decreto Foral 4/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de enero, las notificaciones electrónicas se practicarán por el sistema de comparecencia en sede electrónica de la Diputación Foral de Álava. Las personas destinatarias podrán acceder a ellas en el apartado "Mis notificaciones" de dicha sede electrónica.

Coincidentemente con la puesta a disposición de la notificación electrónica se remitirá un aviso a la persona interesada por el medio por el que ésta hubiese optado.

7. En la solicitud deberá indicarse, en el caso de personas físicas no obligadas a tramitar electrónicamente, un domicilio a efectos de notificaciones, pudiendo indicar también un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico para el envío de avisos relativos a las notificaciones que se pongan a su disposición en sede electrónica. Las personas jurídicas obligadas a tramitar electrónicamente recibirán la notificación exclusivamente por medios electrónicos, pudiendo indicar, asimismo, un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico para el envío de los avisos relativos a la puesta a disposición de notificaciones en sede electrónica.

8. Sin perjuicio de la forma de notificación empleada, a efectos de general conocimiento y de cumplimiento de las obligaciones de transparencia, serán publicadas en el BOTHA y en el portal de transparencia de la Diputación Foral de Álava, las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo y finalidad y personas beneficiarias.

9. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Vitoria-Gasteiz, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPACAP.

En caso de interponerse recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

9. Cuantía de subvención o criterios para su determinación

1. Las convocatorias, en atención al objeto de la subvención, contendrán la cuantía individualizada de la subvención, la cuantía total máxima y la partida presupuestaria.

Los excedentes que puedan surgir en cada una de las líneas subvencionales de una Dirección, podrán aumentar cualquiera de las otras líneas de dicha Dirección dentro del mismo ejercicio, sin necesidad de realizarse una nueva convocatoria. A tales efectos, la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de la circunstancia antes señalada y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

2. Cuando no resultara posible la determinación de la cuantía individualizada, la convocatoria establecerá los criterios objetivos para su concreción y, en su caso, la ponderación de los mismos adecuándose al objeto de la subvención y, entre ellos, se incluirá necesariamente la consideración de las disponibilidades presupuestarias.

3. Excepcionalmente, cuando el volumen del importe de solicitudes se prevea que pudiera ser significativamente superior al importe global máximo destinado a la subvención y no supusiera ninguna alteración en los requisitos fijados, las convocatorias podrán admitir la posibilidad del prorrateo entre las personas o entidades beneficiarias en el porcentaje que resultare de exceso entre lo solicitado y el importe global máximo destinado a la subvención.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por las beneficiarias.

5. Al objeto de garantizar la eficacia de las ayudas, en cada convocatoria se podrá fijar un importe de subvención mínimo que será necesario alcanzar por cada proyecto o actuación subvencionable para que éstas sean acreedoras de subvención.

6. Al objeto de que las ayudas puedan llegar a un mayor número de entidades beneficiarias, en cada convocatoria se podrá establecer límites de presupuesto para actuaciones o gastos concretos sin que estos límites afecten a la eficacia de las ayudas.

7. Excepcionalmente, cuando por la finalidad o naturaleza de la subvención no sea posible tramitar en régimen de concurrencia competitiva, se deberá hacer constar en las bases reguladoras de la convocatoria que el procedimiento de concesión a seguir es el de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

10. Gastos a que afecta la subvención y compatibilidad

1. Las subvenciones reguladas por estas bases se destinarán a cubrir los gastos realizados que estén directamente relacionados con el desarrollo del proyecto para el que se hayan concedido, fijándose los conceptos subvencionables en cada convocatoria.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias.

2. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, salvo disposición expresa en contrario en las bases de la convocatoria.

4. Los tributos son gasto subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Teniendo en cuenta la finalidad de la subvención, las bases reguladoras de cada convocatoria podrán establecer un tanto por ciento de gastos indirectos de las personas o entidades beneficiarias de la subvención, que serán considerados subvencionables, sin necesidad de justificar los mismos y en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

6. El importe de las subvenciones en ningún caso, en concurrencia con ayudas u otros ingresos de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por las beneficiarias.

7. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29.3 de la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las tres ofertas presentadas, que deberán aportarse con la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

11. Subcontratación

De acuerdo con el artículo 27 de la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, se entiende que la persona beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la persona beneficiaria para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A tales efectos, la convocatoria deberá indicar el porcentaje máximo de subcontratación permitida. En caso de que tal previsión no figure, la persona beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en la convocatoria.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en estas bases generales y en la convocatoria en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Personas intermediarias o asesoras en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases de la convocatoria.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

12. Pagos

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en las bases de convocatoria.

La convocatoria podrá recoger la posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, conforme a lo establecido en la normativa foral.

Cuando las convocatorias contemplen la posibilidad de realizar abonos a cuenta o pagos anticipados, se fijarán las condiciones y límites de los mismos, y el régimen de garantías en su caso.

No podrá realizarse el pago en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o haya satisfecho la deuda por reintegro.

La subvención aprobada será revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades así como, en su caso, otros ingresos.

13. Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras de subvenciones o ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, así como al reintegro parcial de la misma.

Una vez recaída la resolución de concesión, la persona beneficiaria podrá solicitar razonadamente la modificación de su contenido, que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero y si concurren las circunstancias previstas en la convocatoria. A tales efectos, en la convocatoria se determinarán las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, pueden dar lugar a la modificación de la resolución. La solicitud deberá realizarse antes de la finalización del plazo de realización de la actividad.

En la convocatoria también se determinarán aquellas desviaciones en los conceptos de gasto del presupuesto definitivo de ejecución respecto del presupuesto admitido que únicamente requieran la conformidad del órgano instructor. Estos cambios, que deberán estar justificados, no supondrán en ningún caso una modificación sustancial del proyecto y deberán cumplir con lo establecido respecto a los gastos subvencionables.

Asimismo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una ampliación del plazo de ejecución del proyecto o una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de dichos plazos y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

14. Justificación

1. Las beneficiarias de las subvenciones, en el plazo que se señalará en cada convocatoria, deberán justificar ante el órgano instructor el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

2. Con carácter general la justificación por la persona o entidad beneficiaria adoptará la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos a los que se refiere el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

a. Justificación debidamente relacionada de los gastos causados por la realización de la actividad o actividades subvencionadas, por una cuantía equivalente al importe total del

presupuesto de gastos tomado como base para el cálculo de la subvención, mediante la presentación de las correspondientes facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

En la convocatoria se determinará el límite a partir del cual se deberá acreditar el gasto efectuado.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellas facturas y/o recibos, en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor/a, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Objeto del gasto.
- Fecha.
- Número de factura.

Asimismo, no se admitirán como gastos justificativos, aquellas facturas o recibos que no cumplan con la normativa fiscal en materia de retenciones a cuenta del IRPF (impuesto sobre la renta de las personas físicas) y con la normativa en materia de obligaciones de facturación.

Respecto a la documentación acreditativa del pago de facturas, se aceptarán como justificantes de pago:

- Certificado bancario en el que se especifique como mínimo el importe, la fecha y la persona o entidad beneficiaria del pago o transferencia.
- Certificado firmado y/o con sello estampado de quien emita la factura en el que se especifique el número de factura, el importe y la fecha de abono.
- Extractos bancarios recibidos por correo ordinario.
- Libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes, con sello estampado del banco.
- Extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes de transferencias telemáticas con sello estampado del banco que realiza el pago o transferencia.
- Tickets de compra que impliquen que con la disposición del mismo se ha abonado el importe (tipo centro comercial, autopista, billetes de viajes, etc.) o facturas con sello de la empresa emisora de la factura en las que se especifique que las mismas han sido abonadas.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior al que se establezca en la normativa vigente para cada ejercicio, o su contravalor en moneda extranjera. A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

b. En relación a gastos no susceptibles de emisión de factura, los documentos de valor probatorio que justifiquen el gasto, según se establezca en las bases de la convocatoria.

c. Balance de gastos e ingresos de la actividad o actividades subvencionada/s.

d. Memoria de la actividad o actividades subvencionada/s, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, y de las actividades o actuaciones específicas llevadas a cabo para el fomento de la igualdad de mujeres y hombres en el ámbito de la intervención, si las hubiera. Siempre que en la actividad subvencionada hubiera participación de personas se deberá incluir sistemáticamente la variable de sexo en la información aportada en la memoria, de manera que se ofrezcan datos desagregados que permitan visibilizar las diferencias en la

participación de mujeres y hombres, y en la medida que sea posible, se incluirá también un análisis e interpretación de esos datos, como regula el artículo 16 de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y el artículo 20 de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. En consecuencia, se incluirán indicadores y datos del número de personas usuarias o beneficiarias de las prestaciones subvencionadas y de la plantilla que ha ejecutado el proyecto subvencionado desglosados por sexo y por aquellas otras variables que se especifiquen en cada convocatoria, salvo que excepcionalmente la entidad beneficiaria, por la naturaleza del proyecto desarrollado, justifique la imposibilidad de disponer de dichos datos.

En la memoria, si la actividad o el evento subvencionado está dirigido a la ciudadanía, las personas beneficiarias deberán reflejar la lengua o lenguas en el que se ha realizado, así como información sobre el cumplimiento de cuantas obligaciones relativas al uso de las lenguas oficiales se hayan establecido en la convocatoria.

Si la hubiere, documentación gráfica, fotográfica o audiovisual de la actividad subvencionada (programas, carteles anunciadores, folletos, fotografías, vídeos...). Esta documentación contendrá una utilización igualitaria y no sexista del lenguaje y de las imágenes. Asimismo, quienes utilicen folletos, carteles y otro tipo de soportes para difundir su actividad entre la ciudadanía deberán remitir ejemplares de ese material en ambas lenguas oficiales.

En todo caso, deberá realizarse un uso adecuado de la imagen corporativa del Departamento de Diputado General de la Diputación Foral de Álava.

e. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, deba de haber solicitado la beneficiaria o, en su caso, justificación acerca de la imposibilidad de solicitar tres presupuestos.

f. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos, a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

g. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Para subvenciones por importe inferior a 60.000 euros, la convocatoria podrá establecer que la justificación se realice mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones.

La cuenta justificativa simplificada estará formada por:

1) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una relación clasificada de la totalidad de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación de la persona física o jurídica que sea acreedora, del número de documento de gastos o factura, importe, fecha de emisión y en su caso de pago. Las bases de cada una de las convocatorias podrán determinar la cuantía a partir de la cual deberán aportarse facturas o documentos equivalentes y sus correspondientes justificantes de pago, dicha cuantía podrá ser una cuantía individual o por un mismo concepto de gastos.

3) Un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano instructor comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se acuerden en las convocatorias, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia

razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a las beneficiarias la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

4. Excepcionalmente, cuando resulte del objeto de la actividad subvencionable la acreditación del cumplimiento de actividades mensurables en número de unidades físicas u otros parámetros, podrá establecerse la justificación mediante módulos de manera que se acredite fehacientemente la realidad de los hechos que fundamentan la concesión y, en su caso, la aplicación de ésta a la finalidad para la que fue otorgada.

La justificación de la subvención se llevará a cabo mediante la presentación de la memoria de actuación y la memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78.2 del Reglamento General de Subvenciones.

5. En la justificación de las subvenciones se admitirá la utilización de facturas electrónicas como medio de justificación, siempre que cumplan los requisitos exigidos en la normativa en materia de obligaciones de facturación (Decreto Foral 18/2013, de 28 de mayo, que aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o normativa que resulte de aplicación). En consecuencia, dichas facturas electrónicas deberán ser legibles y garantizarán la autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura a través de algunos de los siguientes mecanismos:

– Mediante firma electrónica avanzada basada, bien en un certificado reconocido y creada mediante un dispositivo seguro de creación de firmas, o bien, en un certificado reconocido.

– Mediante intercambio electrónico de datos EDI.

– Mediante otros medios que los interesados hayan comunicado a la Administración Tributaria con carácter previo a su utilización y hayan sido validados por la misma.

– Mediante los controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, siempre que permitan crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta.

6. En caso de aportar cualquier otro documento firmado electrónicamente, se admitirá la firma mediante certificados contenidos en la lista de confianza de entidades prestadoras cualificadas de servicios electrónicos de confianza (<http://sede.minetur.gob.es/Prestadores>).

7. No obstante, en lo que respecta a este punto y para las convocatorias de cooperación internacional al desarrollo, la documentación solicitada y la forma de justificación se establecerá en cada convocatoria.

8. De acuerdo con el artículo 14.1.d) y el artículo 30 de la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la entidad beneficiaria queda sometida a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos pueda efectuar el órgano competente así como aquellas otras de comprobación y control financiero que se establezcan por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y los órganos de control competentes, aportando cuanta información les será requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

9. Finalizado el plazo señalado sin haber presentado la documentación citada, se procederá a la anulación de los créditos de pago, iniciándose el correspondiente expediente para la devolución de aquellas cantidades percibidas en concepto de “entrega a cuenta”.

15. Concurrencia y compatibilidad de subvenciones

La convocatoria podrá admitir la percepción de otras subvenciones procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que el importe de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, no supere el coste de la actividad subvencionada o implique una disminución de la financiación exigida, en su caso, para cubrir la actividad subvencionada.

La subvención aprobada será revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de las aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades así como, en su caso, otros ingresos.

16. Patrocinio de la Diputación Foral de Álava

Las beneficiarias de las subvenciones quedan comprometidas a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles anunciadores, fotografías y demás material gráfico, escrito o sonoro, así como en los soportes o plataformas digitales, que en su caso puedan publicar con motivo del programa o actividad subvencionada, mención expresa del patrocinio de la Diputación Foral de Álava. La documentación contendrá una utilización igualitaria y no sexista del lenguaje y de las imágenes.

Quienes utilicen folletos, carteles y otro tipo de soportes para difundir su actividad entre la ciudadanía deberán publicar ese material en ambas lenguas oficiales. Asimismo, cuando el objeto de la subvención sea una actividad abierta o la organización de un evento público, la difusión de la misma deberá realizarse en ambas lenguas oficiales. En todo caso, deberá garantizarse el uso del euskera en las actividades o eventos subvencionados por la Diputación al menos en las presentaciones y en los saludos, realizándose primero en euskera, y a continuación en castellano.

17. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en la Norma Foral de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

El reintegro de las cantidades percibidas sobre la subvención aprobada tendrá la consideración de ingresos de derecho público y su cobro se realizará conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I, de la Norma Foral 53/92 de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

18. Comprobación

Se procederá a dictar las resoluciones que se estimen oportunas para el desarrollo de las convocatorias de subvenciones a iniciativa de la unidad orgánica que tramita la subvención, pudiendo ejercer acciones que permitan exigir y comprobar la veracidad de los datos aportados por las beneficiarias y el cumplimiento de lo regulado en las presentes bases.

Para ello, los colectivos beneficiarios quedan comprometidos a facilitar cuantos datos y documentos tengan relación con las actividades desarrolladas por ellos y sean solicitados por el Departamento de Diputado General. Igualmente deberán facilitar cuanta información pueda ser requerida por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes.

19. Responsabilidades

Las beneficiarias asumen las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización del programa y/o actividad, y a solicitar las autorizaciones que para su desarrollo sean exigidas por la legislación vigente.

20. Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en torno a la interpretación de estas bases será resuelta por el Departamento de Diputado General de esta Diputación.

21. Recursos

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la LPACAP.

22. Normativa aplicable

En lo no dispuesto en las presentes bases se regulará por la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el

Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Norma Foral 53/1992 de 18 de diciembre de Régimen Económico Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, en la Norma Foral de ordenación presupuestaria que se encuentre vigente, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la igualdad de Mujeres y Hombres, Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y demás normativa que le sea de aplicación.

23. Entrada en vigor

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOTHA.